

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(lesividad)
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP
DEMANDADO: NUBIA INÉS HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00256 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 233 del C.P.A.C.A., **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en el escrito de demanda, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, **simultáneamente con el auto admisorio de la demanda**, de acuerdo con los artículos 171 (numerales 1 y 3), 198, 199, 200 y 233, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204b79b6dc17bde0738092422a208f913a6f9c018f51f204477113e21bf24f70

Documento generado en 14/08/2023 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>